



## DECRETO No. 183 2023

*"Por el cual se modifica el Decreto 151 del 30 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones"*

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

En uso de sus facultades legales, en especial por las conferidas en los artículos 209, 211 y 303 de la Constitución Política; artículo 120 de la ley 2200 de 2022, y artículo 9o. de la Ley 1816 de 2016.

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 constitucional determina que la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 303 de la Constitución Política define que en cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento.

Que la Ley 1816 de 2016 fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados y modificó el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 9o. de la Ley 1816 de 2016 faculta al Gobernador otorgar permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas: 1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley. 2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción. 3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.

Que en el Decreto 151 del 30 de abril de 2020, se delegó al Secretario de Hacienda para otorgar los permisos de temporales a las personas de derecho público o privado que requieran introducir y comercializar licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores, dentro de la jurisdicción del departamento de Bolívar de conformidad con la reglas establecidas en la ley 1816 de 2016.

Que para garantizar los principios contemplados en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, es conveniente armonizar las competencias y funciones de la Dirección de Ingresos y

**Bolívar**  
**primero**



## DECRETO No. 183 2023

*"Por el cual se modifica el Decreto 151 del 30 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones"*

Secretaría de Hacienda en virtud de la delegación otorgada, con el fin agilizar de manera eficaz y eficiente los trámites concernientes a las solicitudes de los interesados.

Por lo anterior,

### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Adiciónese al artículo Primero del Decreto 151 de 2020 el siguiente párrafo:

"PARAGRAFO: Previo al otorgamiento de los permisos temporales a las personas de derecho público o privado que requieran introducir y comercializar licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores, por la Dirección de Ingresos se realizará el estudio y revisión de los requisitos habilitantes exigidos, conforme a la ley 1816 de 2016."

ARTICULO SEGUNDO. Modifíquese el Parágrafo del artículo segundo del Decreto 151 de 2020 el cual quedara así:

"PARÁGRAFO: Las novedades o trámites que soliciten los contribuyentes, una vez otorgados los permisos para la introducción y comercialización de productos sujetos al monopolio rentísticos de licores y en virtud que no se traten de permisos nuevos o prórrogas, por la Dirección de Ingresos se atenderán tales solicitudes como son: actualizaciones de registro INVIMA, cambios o adición de bodegas, cambio de representante legal, actualización de precios del DANE y las demás que se relacionen con los obligaciones y deberes de los contribuyentes. El Secretario de Hacienda quedará facultado para ordenar los permisos transitorios a las personas naturales o jurídicas que NO ejercen actividades de comercialización de productos de licores y alcoholes en la jurisdicción del Departamento de Bolívar y requieren de los permisos de tornaguías para los desplazamientos de productos a otras entidades territoriales."

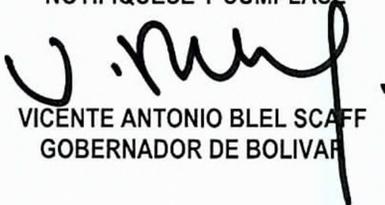
ARTICULO TERCERO. La Secretaría de Hacienda establecerá los procedimientos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

ARTICULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de su notificación y publicación

Dado en Cartagena a los

15 de marzo 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF  
GOBERNADOR DE BOLIVAR

VoBo: Juan Mauricio González Negrete- Secretaría Jurídica

**Bolívar**  
**primero**